



20 DE FEBRERO DE 1868 DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTE OFICIAL.
PRIMERA PARTE
DE MINISTROS.

S. M. REINA nuestra Señora
(O. D. G.) y su augusta Real fami-
lia, continúan en la Corte sin no-
veidad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REAL DECRETO.

Alto Expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Cifuentes la autorización para procesar á D. Antonio de la Torre y Carmelo Sanz, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Riva de Sachies, y del cual resulta:

Que por orden del Ingeniero Jefe de Montes del distrito se instruyeron diligencias en averiguación del abuso cometido por el Alcalde y Síndico de la Riva, contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos, deben ser corregidas y penadas gubernativamente:

Y visto el número 4º siguiente, que cita el Gobernador:

Considerando que el aprovechamiento contratado por el Ayuntamiento de la Riva ha sido fijado en 56 escudos, y por tanto el conocimiento y apreciación de las circunstancias con que se verificó corresponda á la Administración en la vía gubernativa, con sujeción á lo dispuesto en los artículos trascritos de la Real Orden circular citada;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado, Justicia y Justicia del Consejo de Estado, documento número 143, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete — Esta rubricado de la Real mano — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Que según las declaraciones de varios carboneros, vecinos de Coveta, el 18 de Marzo último, celebraron un contrato con el Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de la Riva, para aprovechar las leñas existentes en el sitio llamado Morra del Toril, abonando á aquéllos funciónarios la cantidad de 56 escudos.

Que este aserto aparece confirmado por la declaración de un vecino de Coveta, D. Fernando López Pelegrín, quien expresa que el contrato fuyo lugar entre los referidos carboneros y el Alcalde, Síndico y Secretario de la Riva, los cuales manifestaron estar autorizados verbalmente por el Ingeniero jefe de Montes para utilizar el aprovechamiento de las leñas, reduciéndolas á carbones.

Que el Juzgado, en vista de estas declaraciones, y teniendo en cuenta que las diligencias habían principiado á instruirse por orden del Ingeniero, quien las había remitido para que se procediera criminalmente contra los autores del hecho, de acuerdo con el Promotor fiscal, solicitó del Gobernador la autorización para pro cesar al Alcalde y Síndico, suponiendo que habían cometido un abuso previsto en el artículo 515 del Código penal:

Que el Gobernador oyendo á los interesados y de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, negó aquel requisito fundándose en que con arreglo á la Real

orden de 17 de Agosto del presente año y disposiciones que en ella se mencionan, el conocimiento de los daños causados en bienes públicos, cuyo importe no excede de la cantidad que pueden imponer los

Alcaldes ó Gobernadores, corresponde á éstas autoridades en la vía gubernativa;

Visto el número 3º de las conclusiones que contiene la citada circular de 17 de Agosto último, segua tal cual las faltas que se cometan en los montes públicos,

que se cometan en los montes públicos, contraviniendo las disposiciones que regulan sus aprovechamientos, deben ser corregidas y penadas gubernativamente:

Y visto el número 4º siguiente, que cita el Gobernador:

Considerando que el aprovechamiento

contratado al correspondiente pliego de condiciones, el cual contiene entre otras, como más esenciales las siguientes:

Art. 5º Todo el tabaco que llegase á La llo mojado ó averiado por haber sobrevenido aguaceros, ó por la mala disposición de los cascos, lo pagará el contratista por su triple valor, a precio de primera compra á los cosecheros.

Art. 6º Solo quedará exento de responsabilidad el contratista respecto del tabaco averiado, cuando lo sea por casos fortunatos ó inevitables, como un bajío ó alguna

extraordinaria avenida del río, no comprendiéndose en aquellos ni los de que traja la condición anterior, ni las variaciones de los cascos cuando no haya bajios ni avenidas, ni tampoco el que tropiecen en árboles ó cuajiquiera otro estorbo que pueda haber en el río y deben evitarse y conocer los conductores.

Art. 7º El colector respectivo hará efectiva la responsabilidad del contratista tan luego como sepa á cuánto asciende el tabaco mojado ó averiado por la lluvia ó los defectos de las embarcaciones y cuando ocurran casos fortuitos ó inevitables, instruirá las correspondientes diligencias,

dando cuenta con su opinión para que recaiga la superior declaración que proceda.

Art. 8º Los colectores de Cagayan y la Isabela por sí, y valiéndose de sus subordinados, cuidarán de activar la carga y descarga de los cascos con objeto de que la conducción se haga á la mayor brevedad posible.

Art. 9º Será obligación de los tripulantes la carga del tabaco, sacarlo del almacén e introducirlo en el Lallo, y de cuenta de la Hacienda el arrimo de este último.

Los faginantes y presidiarios que hubiere en ambos puntos auxiliarán la carga y descarga de los cascos, siempre que á juicio del colector ó de sus representantes no cause perjuicio ó entorpecimiento á las demás faenas del servicio á que estuviesen dedicados, pero sin que por esto sea obligatorio.

Art. 10. Si embargo, si al llegar á Lallo los cascos con carga de tabaco se observasen indicios de huracan, extraordinarias avenidas ó otro riesgo de averias, dispondrán los almaceneros que se auxilie con toda eficacia la pronta descarga, pidiendo el contratista al Gobernador lo demás que pudiere necesitar para efectuar aquella y parada seguridad de las embarcaciones.

Que otorgada la correspondiente escritura en 28 de Mayo de 1858, y habiendo su compromiso, estableció en el día 8 de Noviembre del mismo año, entre dos y tres de la tarde, un fuerte huracan, cuando estaban fondeados y próximos á descargar en los almacenes del pueblo de Lallo de Cagayan cinco cascos de tabaco de la Isleta, ocasionando la pérdida total del cargamento de uno de ellos por haber

brado, y averías de alguna consideración en los cuatro restantes.

Que habiendo dado parte de este suceso al Alcalde mayor del partido, éste instruyó con tal motivo las oportunas diligencias por el Gobernador de Lallo,

resultado por el dicho de 31 testigos, entre ellos el Cura párroco, que el referido huracan fué la causa de las averías sufridas en el cargamento, y que resultaron inútiles todos los esfuerzos que para evitarlas se emplearon.

Que el colector de Cagayan remitió informado el expediente al Director de colecciones, manifestando que las averías mencionadas debían ser de cuenta de la Hacienda, por no ser responsable el contratista, con arreglo al pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta, á los casos fortuitos.

Que pedido informe á la Contaduría del ramo, ántes de evacuarlo propuso y se accedió á ello, que el colector de Cagayan declarase sobre los puntos siguientes:

1º En qué dia llegaron los cascos del contratista que sufrieron averías en el cargamento de tabaco que llevaban desde Cariag.

2º Que número de cascos se hallaban fondeados junto á los almacenes el dia del bajío.

3º Que precauciones se adoptaron desde la llegada de los expresados cascos para evitar las pérdidas que pudieran resultar.

Que á estas preguntas contestó el referido colector de la manera siguiente:

Que los mencionados cascos llegaron á Lallo en 8 de Noviembre de 1858, que los cascos fondeados el dia del suceso fueron seis, y que las precauciones adoptadas consistieron en amarrarlos á tierra con cables, siendo igualmente todos los esfuerzos que se emplearon por la fuerza del viento y de la corriente con fuertes marejadas.

Que la expresada Contaduría propuso despues, y también se accedió á ello, que el aforador de Cariag remitiera una relación detallada en que constase la fecha de las facturas de tabaco que en dichó puerto había sido embarcado para Lallo en los cascos del contratista; el nombre del piloto de cada una de dichas embarcaciones, y las fechas en que habían salido de Cariag. Que dicho aforador acompañó la relación pedida, y pasado el expediente á la Contaduría general, informó ésta diciendo: que habiendo salido los cascos en distintos días del pueblo de Cariag, debían haber descargado las embarcaciones á medida que iban llegando; con lo que se hubiera señalado el mar, por lo que opinaba que el contratista debía abonar, con arreglo á la condición 5º, el triple valor de los 2.299 fardos 12 manos de tabaco que resultaron inútiles, importantes 11.935 pesos.

Que la Dirección general de colecciones

tuvo del mismo parecer, y pedido dictámen

al Ministerio fiscal éste, ántes de emitirlo,

propuso que se hiciera constar el tiempo

que se viaje ordinario se tardaba desde

REAL ORDEN.

Carig á Lallo, y que se informara sobre las causas que en su caso pudieran haber dado lugar á la demora que observaba en el que efectuaron los indicados cascos:

Que habiéndose accedido a esta pretension, se dió comision para que facilitase los datos expresados al Interventor de la Isabela, el cual, constituido en el pueblo de Lallo, hizo comparecer á su presencia á los pilotos de los cinco cascos del contratista de conducciones interiores del tabaco de Cagayan, los que juramentados en forma contestaron á las preguntas que se les hicieron de la manera siguiente:

1.^a Preguntados qué tiempo tarda ordinariamente un casco, yendo cargado de tabaco, en hacer la travesia desde Carig á Lallo, dijeron:

El primero, que dos días, los mismos que invirtió en su viaje con el barco número 10 que mandaba, no recordando el dia en que salio de Carig, pero si que fué cuando le entregaron la factura del tabaco que conducía á bordo.

El segundo expuso: que tarda dia y medio con buen tiempo, pero si el viento era contrario, dos y medio; que el declarante tarde, dia y medio en hacer el viaje con el casco núm. 11 que mandaba, no recordando el en que salio de Carig, pero si que lo efectuó cuando le entregaron la factura.

El tercero dijo que dos días, los mismos que invirtió en el viaje del casco núm. 4 que mandaba, añadiendo que no recordaba la fecha en que salio de Carig, pero si que fue cuando le entregaron la factura, y que los demás cascos salieron en el mismo dia, con diferencia de una hora ántes unos, y otros despues.

El cuarto testigo manifestó que dia y medio haciendo buen tiempo, y dos en estacion de avenidas, los mismos que tardó en el viaje que verificó en Noviembre con el casco núm. 11, y el quinto expresó que en tiempo de tormentas cinco días por motivo de las varadas, y en el de avenidas dos, que fué lo que tardó en su viaje.

2.^a Preguntados si los barcos acostumbran a detenerse en la travesia, si fondearon en algun punto desde Carig á Lallo, y si los cascos que mandaban se detuvieron en algunos puntos, los cinco testigos manifestaron: que cuando van cargados de tabaco acostumbran fondear durante la noche para evitar cualquier desgracia.

El primero, segundo, cuarto y quinto, que en el viaje de Noviembre fondearon una s la noche en los sitios que expresan, y el tercero que fondeó dos noches.

3.^a Si cuando los declarantes llegaron con sus cascos al fondeadero de Lallo hacia buen tiempo, cuántos días permaneció la carga á bordo, y cuántos cascos estaban también fondeados en Lallo con carga de tabaco: dijeron el primero y cuarto que hacia buen tiempo; el segundo que soplaban el viento de Sur; y el tercero y quinto que empezaba á llover: el primero, segundo y tercero que la carga permaneció á bordo tres días; el cuarto dia y medio, y el quinto un dia; el primero y cuarto testigos, que cuando llegaron habían fondeados tres cascos; el segundo y quinto, que cuatro, y el tercero, que algunos, sin expresar el número.

4.^a Preguntados qué dia despus de estar fondeados en Lallo les alcanzó el mal tiempo, y de qué manera se presentó: el primer testigo dijo que al segundo dia de hallarse fondeados principió un viento fuerte soplando en distintas direcciones y algunos aguaceros pequeños; que á medio dia apretó con más fuerza el viento y lluvia y duró toda la noche y la mañana del siguiente dia hasta las diez en que se sacó, y en cuya hora se procedió á la descarga de los cuatro cascos operación que se efectuó en el mismo dia. El segundo expuso que al segundo dia arreció el temporal con viento y aguaceros, hasta que en la mañana del tercero se sacó, y trasladándose á buen punto se descargó su casco y otros dos más al cuarto dia del ar-

ribo á Lallo. El tercero manifestó que la fuerza del temporal se presentó al segundo dia de haber llegado á Lallo, poco más ó menos, en el cual siguió toda la tarde, y cesó por la noche, aunque en ella y todo el siguiente hubo algunos aguaceros flojos; que el cuarto dia por la mañana empezó la descarga, en la que se invirtió más de una hora. El cuarto expresó que á los dos dias de su llegada arreció el temporal, y no fué posible descargar por el viento y la lluvia; que contentándose con dificultad su casco en el sitio en que fondeaba, dijo el contratista que buscó otro sitio donde estuviese más resguardado; y al dirigirse para verificarlo á la ensenada que forma el río, las corrientes y el viento hicieron volcar la embarcación, ocasionando la pérdida de todo el tabaco que tenía á bordo. El quinto testigo dijo que al dia siguiente de hallarse fondeado estalló el temporal como á las dos de la tarde, y por orden del contratista arribó detrás de la escolta, donde se mantuvo hasta que descargó, en cuyo dia descargaron también junto al almacén otros dos cascos.

5.^a Preguntados si sus cascos tuvieron muchas averías: el primer testigo dijo que el suyo y el de un tal Modesto, cuyo apellido ignoraba, fueron de los cinco los que más avería tuvieron, habiendo sido el de este el que zozobró: el segundo, que su casco tuvo pocas averías por haberse trasladado á otro punto cuando arreció el temporal; y el tercero, que por referencia del cabo de al nacenes sabía que se hallaban mojados unos 60 fardos; el cuarto dijo que su casco zozobró perdiéndose todo el cargamento; y cada se preguntó al quinto testigo sobre este particular.

Que pasado de nuevo el expediente al Ministerio fiscal, evacuó su dictámen en el sentido de que las indicadas pérdidas se declarasen de cuenta del contratista. De este mismo parecer fué la Junta consultiva de Hacienda (no así la Asesoría), y con los indicados dictámenes se conformó la Intendencia en 30 de Abril de 1860.

Que no conforme el interesado con el precedente decreto, se alzó de él para ante la Superintendencia por medio de escrito que produjo en su nombre Doña Francisca de la Dehesa, y que dió por resultado el superior decreto de 16 de Marzo de 1861, dictado de conformidad con lo propuesto por el Ministerio fiscal, y que dice así:

«Visto los pareceres contradictorios que han emitido en este expediente el Ministerio fiscal y Asesor general de Hacienda, se confirma el decreto de la Intendencia de 30 de Abril de 1860, por el que se declaró de cuenta del contratista de conducciones interiores de tabaco de Cagayan, D. Francisco Cucullo, la pérdida de los 2.299 fardos y 12 manos de tabaco en rama que resultaron inútiles de los cargamentos que conducían cinco cascos el 8 de Noviembre de 1858, desde el pueblo de Carig al de Lallo, perdida importante 11.935 pesos y 89 céntimos, más 26 pesos y 95 céntimos á que ascendían los gastos de ensarcamiento y empaque del tabaco que pudo apretarse, cuyas cantidades aparecen satisfechas por dicho contratista, según el oficio de la referida Intendencia.

Y por último, que recayó la Real orden dictó el Consejo de Administración de las islas Filipinas en 4 de Noviembre de 1865. Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.

—Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramón María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado en el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia que autos á que se refiere, que se déna á los mismos se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1867.

Pedro de Madrazo.

Vista la sentencia dictada por el Consejo de Administración de Filipinas en 4

de Noviembre de 1865, por la que revocó el decreto de la Superintendencia de 16 de Marzo de 1861, confirmatorio del de la Intendencia de 30 de Abril de 1860, declarándose en su virtud de cuenta de la Hacienda la pérdida de los 2.299 fardos y 12 manos de tabaco que resultaron inútiles, así como los gastos de ensarcamiento y reempaque, y por consiguiente exento de responsabilidad al contratista. Vistos el escrito en que el representante de la Administración interpuso el recurso de apelación contra el expresado fallo para ante el Consejo de Estado, y el auto por el que le fué admitido en ambos efectos:

Visto el escrito de mejora de apelación

presentado por mi Fiscal ante el Consejo

de Estado, con la solicitud de que se revoque el fallo apelado de 4 de Noviembre

de 1865 y se confirme el decreto de la

Superintendencia de Filipinas de 16 de

Marzo de 1861:

Visto el escrito de contestación, en que

el Dr. D. Fernando Vida, a nombre de

Doña Francisca de la Dehesa, en represen-

tación de su esposo D. Francisco Cucullo,

solicita la confirmación de la sentencia

dictada por el Consejo de Administración

de las islas Filipinas:

Considerando que acreditado de modo indudable que el 8 de Noviembre de 1858, sobrevino un vaguío o huracán en el punto de Lallo, en que se ha laban surtos los barcos conductores del tabaco, y estando pactado en la condición 6.^a de la escritura que el contratista quedaría exento de responsabilidad respecto del tabaco averiado cuando lo fuese por casos fortuitos inevitables, como un vaguío o alguna extraordinaria avenida del río, la única cuestión que se ha suscitado ha sido la de si la morosidad en descargar el tabaco pudo influir en que aquél caso fortuito comprometiera el cargamento.

Considerando que de las pruebas resulta que al segundo dia de la llegada al puerto de desembarque se manifestó ya un temporal que le impedia, y que el breve tiempo que medió entre el arribo y el siguiente no basta para calificar de moroso al contratista, mucho menos no habiéndose fijado un término dentro del cual hubiera de hacerse la descarga:

Considerando que ésta no era de la obligación exclusiva del encargado de la conducción, sino que también incumbía activarla á los colectores de Cagayan y la Isabela, y no resulta que estos la hubieran ordenado, ni que el contratista epusiera el menor obstáculo á su realización, habiéndose por el contrario practicado por sus encargados cuantas diligencias se creyeron oportunas para evitar los efectos del temporal:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron el Dr. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don José Antonio de Olancha, D. Antero de Echarri, D. Francisco de Cárdenas, D. Leopoldo Augusto de Cuetos, D. Pablo Jiménez de Palacio, D. Tomás Retortillo, D. José García Barzanallana y D. Chafac de Liminiana y Brignole, se dictó la presente ley.

Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.— Y O LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 153.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación con fecha 11 del mes actual, me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo tomado en consideración la Reina (q. D. g.) lo expuesto por los Ministerios de la

Guerra y de Hacienda a este de la Gobernación, ha tenido a bien soberana resolución, así mandar que se haga estensiva al

cuerpo de Carabineros la Real orden del 7 de Setiembre de 1853,

por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos con motivo

de la reconcentración de fuerzas ú

otras causas, los Alcaldes de los

respectivos pueblos reciban bajo inventario el utensilio pertene-

ciente a la misma y cuiden de que no sufra deterioro. De Real orden

lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, y a fin de que

adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destaca-

mentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, que

den los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.»

La que se publica en este Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan con la mayor exactitud el encar-

NÚMERO 155.

D. Vicente Fernandez de Urrutia, Jefe superior de Administración y Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 64 hayas que en el monte de Pinillos, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Tabla hayedo o Dehesa, y sitio titulado Erondon del Estrenal, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto de 1867.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles	Diámetro en centímetros	Altura en metros.	Precio de cada uno.	IDEML TOTAL.
			Escds. mil.	Escds. mil.
14 hayas.	50	15	1400	18
50 id.	20	10	600	30

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 49 escudos 600 milésimas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta se verificará en el dia y hora expresados en la Sala Consistorial de Pinillos ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la celebración del remate.

Dentro de las 24 horas siguientes á la del remate se admitirá la mejorada de la 5.^a parte, y en las 24 subsiguientes las pujas á la llana que se hagan.

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 108 hayas derrivadas por los vientos, que en el monte comunero de Matute, Tovia y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado Serradero y Roñas, se hallan señalados con el marco real.

3.º) La que se confiere en la preinscripción de la Gobernación, ha tenido a bien soberana resolución, así mandar que se haga estensiva al

Lagrono 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

cuerpo de Carabineros la Real orden del 7 de Setiembre de 1853,

por la que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puestos con motivo

de la reconcentración de fuerzas ú

otras causas, los Alcaldes de los

respectivos pueblos reciban bajo inventario el utensilio pertene-

ciente a la misma y cuiden de que no sufra deterioro. De Real orden

lo digo a V. S. para los efectos correspondientes, y a fin de que

adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destaca-

mentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, que

den los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.»

La que se publica en este Boletín oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan con la mayor exactitud el encar-

Logroño 26 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: Que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 64 hayas que en el monte de Pinillos, partido judicial de Torrecilla de Cameros, llamado Tabla hayedo o Dehesa, y sitio titulado Erondon del Estrenal, se hallan señalados con el marco real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicho pueblo por Real orden de seis de Agosto de 1867.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: Que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 hayas derribadas por los vientos que en el monte comunero de Pedroso y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado los Maderos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 hayas derribadas por los vientos que en el monte comunero de Pedroso y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado los Maderos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 hayas derribadas por los vientos que en el monte comunero de Pedroso y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado los Maderos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 hayas derribadas por los vientos que en el monte comunero de Pedroso y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado los Maderos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 hayas derribadas por los vientos que en el monte comunero de Pedroso y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado los Maderos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Hago saber: que el dia 27 del mes de Marzo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de 56 hayas derribadas por los vientos que en el monte comunero de Pedroso y Anguiano, partido judicial de Nágera, llamado los Maderos, se hallan señalados con el marco real.

Las dimensiones y valor de dichos árboles son como sigue:

Logroño 25 de Febrero de 1868.—Vicente Fernandez de Urrutia.

—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

NUMERO 152.

Ignorándose el paradero del sargento 2.º del Regimiento Infantería de Murcia número 57, con licencia en esta Ciudad Trifon Aliende; se publica en el Boletín oficial, para que llegando á su noticia se presente en la Secretaría de este Gobierno Militar para enterarle de un asunto que le concierne.

Logroño 25 de Febrero de 1868.
—El Brigadier Gobernador Militar, Francisco Garvayo.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

D. Tiburcio María Tomé, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Hago saber: Que me hallo instruyendo espéndiente de reintegro contra D. Gregorio

Andrés Martínez Fortún, Depositario que

fué del antiguo partido de esta Capital, el por alcance que le resultó, segundó más por

menor aparece de la certificación que a continuación se estampa, en cuya virtud

é ignorándose su paradero, ó el de sus herederos, en cumplimiento á lo dispuesto

en los artículos 124 y 125 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del

Tribunal de Cuentas del Reino, por el

presente y término de nueve días, citó,

llamo y emplazo, al referido Martínez Fortún ó á sus herederos para que satisfagan

la cantidad de 2898 escudos 850 milési-

mos con mas el 6 por 100 en que aquél

resultó alcanzado; en la inteligencia que

de no verificarlo en el plazo señalado les

parará el consiguiente perjuicio.

Logroño 13 de Diciembre de 1867.

Tiburcio María Tomé.

NUMERO 148.

D. Hilario Alonso Valdeniebro, Oficial segundo de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Logroño.

Certifico: Que del expediente de reintegro que se sigue en esta Administración para hacer efectivo el alcance que le resultó á D. Gregorio Andrés Martínez Fortún, Depositario que fué del antiguo partido de esta Capital aparece el siguiente descubrimiento. Débito por la renta de Aduanas en Octubre de mil ochocientos treinta y tres, dos mil ochocientos noventa y ocho escudos ochocientas cincuenta milésimas.

A cuyo pago con mas los intereses del 6 por 100 como fondos distraídos de su legítima aplicación es responsable el referido Fortún ó sus herederos.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo ciento veinte y cuatro del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, expido la presente como Secretario en estas actuaciones en Logroño á tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Hilario Alonso Valdeniebro. — V. B. — Tomé.

NUMERO 142.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del actual, me remite el siguiente anuncio.

«Está vacante en la facultad de Medicina de la Universidad central la Cátedra de Patología Quirúrgica, operaciones, apositos y vendajes la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición, se necesita.—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.—4.º Ser doctor en la Facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado

do el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

«De las reformas que en la ventalia y preparación de los mostos deberán introducirse en España para la mejora de los vinos en general, y en especial los de pasto, con los respectivos dibujos geométricos de los principales aparatos.

Y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 8.º del citado reglamento de 1.º de Mayo de 1864, se publica en los Boletines de las provincias de este distrito á los efectos oportunos.

Zaragoza 21 de Febrero de 1868.

—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 149.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción publica con fecha 12 del actual me remite el siguiente anuncio.

«Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías de ascenso las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 20 de Febrero de 1868.—El Vice-Rector, Pedro Berroy.

NUMERO 150.

JUNTA DE INSTRUCCION PUBLICA DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Conforme á lo dispuesto por el Sr. Rector de la Universidad literaria de Zaragoza, se proveerá por oposición la escuela elemental de niños de Aliaga, dotada con 350 escudos, y las demás que resulten vacantes hasta el dia de la oposición.

Los ejercicios tendrán lugar en esta Capital en los días 27 y siguientes del proximo mes de Marzo, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Junta, tres días antes del designado.

Teruel 22 de Febrero de 1868.—El Gobernador Presidente, Francisco Aguirre.—El Secretario, José Lega y Martín.

NUMERO 160.

D. Nicomedes de Urdangarin,

Juez de primera instancia del partido de Alfaro.

A los Sres. Alcaldes, Jefes de los puestos de la Guardia civil y demás autoridades de esta provincia, á quienes atentamente saludo, participo: que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por homicidio y robo perpetrado en la noche del trece del actual en la persona y casa de Julieta Martínez, vecina de Cornago, he acordado la captura del sujeto que se dice ser de Prejano, y cuyas señas se indican á continuacion, y conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias caso de ser habido.

Dado en Alfaro á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

—Nicomedes de Urdangarin.—Por mandado de S. S., Claudio Segura.

Senas de la persona cuya prisión se encarga.

Estatuta regular, cerrado de barba, e ad como de cuarenta años, cuerpo regular, de buen color, vecino de Prejano, viste chaqueta de paño pardo vieja, pantalon de mahón, anguina parda de sayo vieja.

NUMERO 161.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Gavino Merino vecino que ha sido de Morales para que en el término de nueve días comparezca en este juzgado á prestar declaración de inquirir en causa formada sobre

estafa de maravedis á D. Valeriano Montejano de esta vecindad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de La Calzada y Febrero veintiuno de mil ochocientos sesenta y ocho.—Bonifacio Vazquez.

Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lama.

ANUNCIO.

Se va á firmar el apéndice de rectificación del amillaramiento de esta villa, lo que se anuncia al público para que si algun propietario en esta jurisdicción tiene que presentar reclamación de alta o baja, lo verifique precisamente para el dia 10 de Marzo de este año, con todos los documentos que justifiquen la alteración; ad-

virtiendo que pasado el referido dia 10, no será admitida ninguna reclamación.

Clavijo 25 de Febrero del 1868.—Joaquín Zorzano.

Imp. de F. MENCHACA.

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Febrero de 1868.

Circular del Gobierno de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos que en ella se expresan, remitan los estados pertenecientes á los bagajes y alojamientos que suministraron en el mes de Diciembre díe l año próximo pasado. Boletín núm. 15.

Continúa la suscripción en favor de los desgraciados de Filipinas y Puerto-Rico. Boletín núm. 15.

Real orden dictando reglas respecto de los mozos procedentes del país Vascongado, para su inclusión ó exclusión en los sorteos de quintas que se verifiquen. Boletín número 15.

Programa de las materias de que han de ser examinados los aspirantes á ingreso en la academia del arma de caballería en el concurso que con arreglo al artículo 16 del Reglamento de la misma ha de tener lugar en Valladolid el dia que el Excmo. Sr. Director general del arma tenga á bien señalar. Boletín número 16.

Real orden resolviendo que por los medios mas conducentes, se procure llegue á conocimiento de los Gfes y Oficiales de infantería lo que en la misma se previene referente á la institucion de la Guardia rural. Boletín número 16.

Ley de 31 de Enero próximo pasado, sobre organizacion de la Guardia rural. Boletín núm. 17.

Circular del Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, haciendo saber que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del

ÍNDICE

presente año, las cuales tendrán lugar en Madrid, calle de las Huertas, núm. 30. Boletín núm. 17.

Otra idéntica Administracion de Hacienda pública de esta provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos de la misma, remitan á dicha oficina los datos que en ella se reclaman. Boletín núm. 17.

Se anuncia la subasta del arriendo del portazgo de Fuentemayor, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela. Boletín núm. 18.

Edicto de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, por el que se cita, llama y emplaza á D. Gregorio Andrés Martinez Fortun, ó á sus herederos. Boletín número 18.

Estado del precio medio que

han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, en el mes de Enero último. Boletín núm. 18.

Varios edictos del Juzgado de primera instancia de esta capital, anunciando subastas de fincas. Boletín núm. 18.

Se anuncia la subasta de varios árboles existentes en el monte de Castroviejo, partido judicial de Nájera. Boletín número 19.

Real orden mandando que se saque á subasta pública la conducción del correo diario entre Soria y Villanueva de Cameros. Boletín núm. 19.

Discurso pronunciado por el Sr. D. José María Montemayor, Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en la solemne apertura de la misma, verificada el dos de Enero próximo pasado. Boletín núm. 19.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el surtidio de papel para liar cigarrillos que necesitan las fábricas de tabacos de Madrid, Alicante, Alcoy, Sevilla, Coruña y Oviedo. Boletín núm. 20.

Se publica el precio á que han de abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia los suministros que hayan dado á las tropas y Guardia civil, en el mes de Enero último. Boletín núm. 20.

Circular del Gobierno de provincia, encargando á los Alcaldes de los pueblos que en la misma se expresan, remitan los estados de las obligaciones de primera enseñanza, correspondientes al 2.º trimestre del actual año económico. Boletín número 20.

Distribución de los caballos sementales para la cubrición, de yeguas en el año actual. Boletín núm. 20.

Se anuncia la subasta en público remate del calzado y vestuario que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia. Boletín número 20.

Varios Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Sres. Ministros de Hacienda y Marina, y las de otros funcionarios, y nombramientos de otros. Boletín núm. 21.

Circular del Gobierno de provincia encargando á los maestros de los pueblos que en la misma se expresan, remitan el estado de la inversión de los fondos del material de sus respectivas escuelas, correspondiente al 2.º trimestre del actual año económico. Boletín núm. 21.

Se anuncia la subasta en público remate de 220 sombreros y la adquisición del equipo que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia. Boletín número 21.

Continúa la suscripción en esta provincia en favor de los desgraciados de Filipinas y Puerto-Rico. Boletín núm. 21.

Edictos de los Juzgados de primera instancia de Estella y Miranda de Ebro. Boletín número 21.

Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Badajoz al Juez de primera instancia de la Puebla de Alcocer, para procesar á D. Francisco Marin y Daza, Alcalde de Esparragosa de Lares. Boletín núm. 22.

Otros Reales decretos concediendo y negando autorizaciones para procesar á empleados públicos ó que se suponen con el carácter de tales. Boletín núm. 22.

Se publica el ante proyecto del plan general de caminos vecinales de esta provincia, formado por la Diputación de la misma en sesión de 15 del corriente mes de Febrero. Boletín núm. 22.

Se publican dos estados del Gefe del movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletín núm. 22.

Edicto del Juzgado de primera instancia del partido de Alfaro, encargando la busca y remisión al mismo de las ropas y efectos robados y que en él se expresan, juntamente con la persona ó personas á quien se hubiesen ocupado. Boletín núm. 22.

Varios Reales decretos concediendo y negando autoriza-

ciones para procesar á empleados públicos ó que se suponen con el carácter de tales. Boletin núm. 23.

Real órden sobre las personas que pueden desempeñar las Secretarías de los Juzgados de paz. Boletin núm. 23.

Se publican dos estados del Gefe de movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletin núm. 23.

Real órden convocando á las Diputaciones provinciales para el dia 29 del mes actual, con objeto de proceder á la distribucion que de los cuarenta mil hombres con que deben contribuir las provincias para el reemplazo del ejército en el presente año, se le ha señalado entre los pueblos de la misma, y al sorteo de dici-

mas en el término de ocho dias. Boletin núm. 24.

Se publican dos estados del Gefe de movimiento y tráfico del Ferro-carril de Tudela á Bilbao. Boletin núm. 24.

Varios Reales decretos concediendo y negando autorizaciones para procesar á empleados públicos ó que se suponen revestidos con el carácter de tales. Boletin núm. 24.

Pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas procedentes del Estado. Boletin núm. 24.

Real decreto confirmando la negativa del Gobernador de la provincia de Guadalajara al Juez de primera instancia de Cifuentes, para procesar á don Antonio de la Torre y D. Car-

melo Sanz, Alcalde y Síndico respectivamente del Ayuntamiento de Riva de Sachies. Boletin núm. 25.

Real sentencia del Consejo de Estado, confirmando la que dictó el Consejo de Administracion de las islas Filipinas en 4 de Noviembre de 1865. Boletin núm. 25.

Ley declarando vigente durante el estado de guerra el art. 4º, título 3º, tratado séptimo de las ordenanzas militares. Boletin núm. 25.

Real órden disponiendo que cuando los Carabineros y Guardia civil tengan que ausentarse de sus puestos con motivo de la reconcentracion de fuerzas ó otras causas, los Alcaldes de los respectivos pueblos reciban bajo inventario el

utensilio perteneciente á los mismos y cuiden de que no sufra deterioro. Boletin núm. 25.

Varios edictos del Sr. Gobernador de esta provincia, anunciando la subasta de árboles procedentes de los montes que en los mismos se expresa. Boletin núm. 25.

Telégrama del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, participando los sucesos ocurridos en Granada con motivo de la carestía del precio del pan. Boletin núm. 26.

Real decreto sobre organizacion de la fuerza de Guardia rural. Boletin núm. 26.

Reglamento para la ejecucion de la ley de Guardia rural. Boletin núm. 26.